Manual de ayuda para la recopilación de datos nacionales sobre el Indicador 16.7.1 c) de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

Proporciones de plazas en las instituciones nacionales y locales, entre ellas, ***c) el poder judicial****, en comparación con la distribución nacional, desglosadas por sexo, edad, personas con discapacidad y grupos de población*

Centro de Gobernanza del PNUD en Oslo

Índice

Introducción 4

1. ¿A quién va dirigido este Manual? 4
2. ¿Cuál es el objetivo de este Manual? 4

Alcance del ODS 16.7.1 c) y principales conceptos 4

3. ¿Qué es lo que mide el ODS 16.7.1 c)? 4
4. ¿Cómo lo mide? 5
5. ¿Por qué es importante medir la representación en el poder judicial? 6
6. ¿Cuál es la definición de 'poder judicial' a efectos de informar sobre el ODS 16.7.1 c)? 7
7. ¿Qué tribunales específicos deben incluirse en los informes sobre el ODS 16.7.1 c)? 7
8. ¿Cómo se clasifican los tribunales especiales en los informes sobre el ODS 16.7.1 c)? 8
9. ¿Qué plazas del poder judicial deben tenerse en cuenta en concreto al informar sobre el ODS 16.7.1 c)? 8

Desglose 9

10. ¿Cuáles son los requisitos de desglose del ODS 16.7.1 c)? 9
11. ¿Cómo se pueden desglosar los datos sobre jueces y secretarios por "grupos de población relevantes a nivel nacional"? 10
12. ¿Cómo se pueden desglosar los datos sobre jueces y secretarios por condición de discapacidad? 11

Fuentes de datos 12

13. ¿Qué fuentes de datos puedo tener en cuenta para informar sobre el ODS 16.7.1 c)? 12
14. ¿Qué pueden hacer las ONE para mejorar la armonización de la recopilación de datos administrativos en todos los niveles jurisdiccionales, y su correspondencia con el ODS 16.7.1 c)? 12
15. ¿Qué cuestiones de protección de datos deben aplicarse cuando se comparten datos sobre el personal judicial con una institución que lleva una base de datos centralizada o con la ONE? 14

Procesamiento de datos 14

16. ¿Cómo se rellena la primera página de la Plataforma en línea de presentación de informes sobre el ODS 16? 14
17. ¿Cómo se rellena la primera tabla de la segunda página de la Plataforma en línea de presentación de informes sobre el ODS 16? 17
18. ¿Cómo se rellena la segunda tabla de la segunda página de la Plataforma en línea de presentación de informes sobre el ODS 16? 19
19. ¿Cómo se rellena la tercera tabla de la segunda página de la Plataforma en línea de presentación de informes sobre el ODS 16? 19
20. ¿Qué ocurre si el formato de las tablas en la plataforma de presentación de informes no resulta apropiado para alguna categoría en mi país? 21
21. ¿Qué ocurre si los datos desglosados aún no están totalmente disponibles para ciertas dimensiones, o si su país recopila más datos desglosados de los requeridos por el ODS 16.7.1 c)? 21
22. ¿Qué ocurre si tengo que actualizar los datos presentados anteriormente? 21

Este Manual se examinará periódicamente a medida que se vaya perfeccionando el indicador, a partir de las cuestiones metodológicas, las posibles nuevas normas recomendadas y las experiencias nacionales a la hora de medir el ODS 16.7.1 c).

Si desea obtener ayuda para la recopilación, el tratamiento y el cálculo de datos respecto a este indicador, o si tiene alguna pregunta sobre la introducción de datos del ODS 16.7.1 c) a través de la Plataforma para la presentación de informes sobre el ODS 16 del PNUD, póngase en contacto con el Centro de Gobernanza del PNUD en Oslo enviando un correo electrónico a SDG16indicators@undp.org .

Introducción

1. ¿A quién va dirigido este Manual?

Este Manual está dirigido a las entidades nacionales que participan en la elaboración y compilación de los datos estadísticos necesarios para informar sobre el ODS 16.7.1 c), como por ejemplo, las oficinas nacionales de estadística (ONE) y las instituciones nacionales correspondientes que recopilan datos sobre el personal judicial, como el Consejo Superior de la Magistratura o el Ministerio de Justicia, o bien otros organismos competentes que tengan información sobre la designación de jueces y otras plazas en la judicatura (que por lo general forma parte de un mandato más amplio de supervisión del poder judicial).

Aunque se espera que las ONE colaboren estrechamente con las mencionadas instituciones encargadas de generar los datos estadísticos para localizar y recopilar los datos necesarios para la presentación de informes mundiales, es importante subrayar que las ONE, en calidad de coordinadoras de la presentación de informes estadísticos sobre los ODS en sus respectivos países, tienen la responsabilidad final de validad y comprobar la exactitud de los datos presentados.

2. ¿Cuál es el objetivo de este Manual?

Este Manual tiene como objetivo ayudar a las ONE y a las correspondientes instituciones encargadas de generar los datos estadísticos a prepararse para la presentación nacional de datos sobre el ODS 16.7.1 c). Basándose en los metadatos de este indicador, el presente Manual expone las cuestiones clave que deben tenerse en cuenta para la presentación de informes mundiales sobre este indicador a lo largo de las fases de recopilación, procesamiento y presentación de informes. Se trata de una guía complementaria a la Plataforma para la presentación de informes sobre el ODS 16 del PNUD, y se anima a las ONE a utilizarla para informar sobre el ODS 16.7.1 c) (y otros indicadores del ODS 16).

Alcance del ODS 16.7.1 c) y principales conceptos

3. ¿Qué es lo que mide el ODS 16.7.1 c)?

Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, brindar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles

Meta 16.7: Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

Indicador 16.7.1: Proporciones de plazas en las instituciones nacionales y locales, entre ellas: a) las asambleas legislativas, b) la administración pública y **c) el poder judicial**, en comparación con la distribución nacional, desglosadas por sexo, edad, personas con discapacidad y grupos de población

El indicador 16.7.1 c) de los ODS mide la "representación proporcional" (también conocida como la "representación descriptiva") de varios grupos en dos puestos clave de adopción de decisiones dentro del poder judicial (como son los jueces y los secretarios) y en tres instancias jurisdiccionales, como los tribunales supremos o constitucionales, los tribunales superiores y los tribunales inferiores.

En concreto, este indicador compara la proporción de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y otros grupos de población relevantes a nivel nacional en las plazas de jueces y secretarios con la proporción de estos grupos en la población nacional para medir el grado en el que la composición del poder judicial se asemeja a la de la población nacional (siempre que estas dos plazas se vean involucradas).

4. ¿Cómo lo mide?

El ODS 16.7.1 b) compara la representación de un grupo específico (por ejemplo, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y un grupo de población relevantes a nivel nacional) en el poder judicial con la representación de este mismo grupo en la población nacional, calculando un **coeficiente** cuyo valor puede comenzar con 0, lo que significa que no hay representación, donde menos de 1 significa una representación insuficiente, 1 significa una representación igualitaria, y más de 1 significa una representación excesiva.

La justificación del cálculo de estos coeficientes normalizados, en lugar de limitarse a informar sobre la proporción de un grupo determinado en el poder judicial, puede ilustrarse con un ejemplo. Supongamos que dos países declaran una proporción del 32 % de jueces "jóvenes" (de 44 años o menos). Esta proporción puede ser una representación excesiva de los jóvenes en el país A, donde solo el 20 % de la población nacional en edad de trabajar tiene 44 años o menos (Coeficiente = 32/20 = 1,6 > 1); si bien, en el país B, donde el 40 % de la población en edad de trabajar tiene 44 años o menos, el mismo 32 % se interpretaría como una representación insuficiente (Coeficiente = 32/40 = 0,8 < 1). En este ejemplo, la cifra del 32 % no es comparable a nivel internacional (supone una representación excesiva en un país y una representación insuficiente en otro), si bien los coeficientes 1,6 y 0,8 *sí son* comparables a nivel internacional. Nos ayudan a entender si el 32 % de los jueces de 44 años o menos se acerca a, o se aleja de, la proporción de este grupo de edad en la población nacional.

	País A: *Población envejecida*	**País B:** *Población joven*
% de **jueces** "jóvenes" de 44 años o menos	32%	32%
% de la **población en edad de trabajar** de 44 años o menos	20%	40%
Coeficiente	32/20 = 1,6	32/40 = 0,8
Interpretación	**Coeficiente > 1: Representación excesiva** de los jóvenes entre los jueces	**Coeficiente < 1: Representación insuficiente** de los jóvenes entre los jueces

Para la presentación de informes mundiales sobre el ODS 16.7.1 c) es necesario el cálculo de 8 "coeficientes de prioridad", como:

- Coeficiente 1a: Representación de las mujeres entre los jueces
- Coeficiente 1b: Representación de las mujeres entre los secretarios
- Coeficiente 2a: Representación de los jóvenes (de 44 años o menos) entre los jueces
- Coeficiente 2b: Representación de los jóvenes (de 44 años o menos) entre los secretarios
- Coeficiente 3a: Representación de las personas con discapacidad entre los jueces
- Coeficiente 3b: Representación de las personas con discapacidad entre los secretarios
- Coeficiente 4a: Representación de personas pertenecientes a grupos de población relevantes a nivel nacional entre los jueces
- Coeficiente 4b: Representación de personas pertenecientes a grupos de población relevantes a nivel

nacional entre los secretarios Los coeficientes resultantes pueden interpretarse de la siguiente forma:

Mayor que 1	La representación de [mujeres/jóvenes/personas con discapacidad/grupo de población A] es **mayor** en el poder judicial que en la población en edad de trabajar.
1	La representación de [mujeres/jóvenes/personas con discapacidad/grupo de población A] es **igual** en el poder judicial y en la población en edad de trabajar. La paridad también está entre **0,97** y **1,03**.
Entre 0 y 1	La representación de [mujeres/jóvenes/personas con discapacidad/grupo de población A] es **menor** en el poder judicial que en la población en edad de trabajar.
0	**No** hay representación de [mujeres/jóvenes/personas con discapacidad/grupo de población A] en el poder judicial.

5. ¿Por qué es importante medir la representación en el poder judicial?

Resulta esencial conocer el grado de representación de los distintos grupos de población en el poder judicial (así como el grado de exclusión de algunos de ellos) para entender quién influye en la adopción de decisiones judiciales, y para identificar las políticas de recursos humanos y estrategias de contratación que son necesarias para que el poder judicial sea más representativo. Los datos demuestran que un poder judicial más representativo puede ser un primer paso importante para los procesos de reforma judicial de forma que se garanticen resultados judiciales más justos. Una representación más inclusiva puede:

- Mejorar el acceso a la justicia al indicar que la justicia no es una prerrogativa de ningún grupo en particular.
- Mejorar la calidad de la adopción de decisiones judiciales mediante la diversidad de conocimientos, experiencias y visiones del mundo del personal judicial.
- Hacer que el poder judicial preste más atención a las experiencias y preocupaciones de determinados grupos en asuntos relacionados con la discriminación, el acoso sexual o la discriminación positiva, y que responda mejor a sus reivindicaciones.
- Tienen un gran valor simbólico y aumentan el nivel de confianza de los ciudadanos en la imparcialidad y la equidad del poder judicial.

6. ¿Cuál es la definición de 'poder judicial' a efectos de informar sobre el ODS 16.7.1 c)?

El poder judicial puede definirse como el sistema de tribunales de justicia que constituye la rama de la autoridad central de un país que se ocupa de la administración de justicia. Es importante especificar que el ODS 16.7.1 c) se centra en el sistema judicial *oficial* y no incluye en su ámbito de aplicación los mecanismos de justicia oficiosos, como los religiosos, tribales, indígenas u otros mecanismos tradicionales de resolución de conflictos.

7. ¿Qué tribunales específicos deben incluirse en los informes sobre el ODS 16.7.1 c)?

El ODS 16.7.1 c) exige que se informe sobre los jueces y secretarios de tres 'niveles' de tribunales, como por ejemplo, los tribunales supremos/constitucionales, los 'tribunales de nivel superior'(tribunales que se ocupan de cuestiones nacionales o de apelaciones) y los 'tribunales de nivel inferior' (tribunales, normalmente de primera instancia, que suelen ocuparse de cuestiones locales, como los litigios relacionados con la familia, tierras, así como prestaciones y servicios públicos). Esta amplia clasificación se ha elaborado para reflejar la forma en que se utilizan los tribunales y para abarcar la diversidad de los sistemas judiciales en todo el mundo, incluso en diferentes tipos de ordenamiento jurídico (derecho anglosajón o derecho continental, entre otros) y de Gobierno (unitario o federal, entre otros).

- **Tribunales supremos/constitucionales:** Los tribunales supremos/constitucionales son los tribunales que cuentan, dentro del país, con la máxima autoridad para interpretar la ley. En esta categoría se incluyen tanto a los tribunales supremos (es decir, la máxima instancia judicial tanto en la jurisdicción civil como en la penal) como a los tribunales constitucionales (es decir, los órganos jurídicos encargados de velar por la compatibilidad de la legislación con las disposiciones y los principios de la constitución de cada país, en particular, para proteger los derechos y las libertades establecidos en la carta magna). Los tribunales constitucionales incluyen a los tribunales que solo conocen de cuestiones constitucionales, así como a los tribunales que actúan en calidad de tribunales constitucionales solo ocasionalmente cuando se plantean cuestiones constitucionales.

  → En los sistemas judiciales *federales* , las máximas instancias incluyen a los tribunales supremos y constitucionales a nivel nacional, pero excluyen a los tribunales supremos que puedan existir a niveles subnacionales, ya que estos deben incluirse en la categoría de tribunales superiores. En algunas jurisdicciones, el tribunal supremo y el tribunal constitucional pueden referirse a un mismo tribunal, por lo que se facilitarían los datos de un solo tribunal para la categoría de tribunales supremos/constitucionales.

- **Tribunales de nivel superior:** Los tribunales superiores incluyen a otros tribunales superiores, tribunales de alta instancia y tribunales de apelación.

  → En los sistemas judiciales *federales*, los tribunales de nivel superior incluyen a instancias tanto a nivel nacional como subnacional, y también incluyen a los tribunales supremos a nivel subnacional.

- **Tribunales de nivel inferior:** Los tribunales de nivel inferior incluyen a los tribunales de primera instancia o de primera línea en la jurisdicción local. Esta categoría comprende a los tribunales locales, de distrito, los tribunales, de primera instancia y juzgados de paz.

  → En los sistemas judiciales *federales* , los tribunales de nivel inferior incluyen a los tribunales de nivel inferior de los sistemas judiciales nacionales y subnacionales.

8. ¿Cómo se clasifican los tribunales especiales en los informes sobre el ODS 16.7.1 c)?

La decisión sobre si los juzgados o tribunales especiales, o un subgrupo de ellos, entran dentro de la categoría de tribunales supremos/constitucionales, de nivel superior o inferior, se deja a discreción de los países.

Los tribunales especiales son tribunales que tienen una competencia que se limita a una materia especializada, y pueden incluir, entre otros, tribunales de crímenes de guerra, tribunales de violencia de género, tribunales mercantiles, tribunales de finanzas, tribunales laborales, tribunales de familia, tribunales de propiedad intelectual, tribunales militares, tribunales administrativos, tribunales de bienestar social, tribunales de menores, tribunales en materia de crimen organizado, narcóticos y corrupción, entre otros.

En muchas jurisdicciones, los tribunales especiales se consideran tribunales de nivel superior. En estas jurisdicciones, los tribunales especiales pueden tener competencia exclusiva o de primera instancia sobre determinadas pretensiones y, por lo tanto, actúan en calidad de primera instancia para dichas pretensiones, si bien se consideran tribunales de nivel superior. En otras jurisdicciones, los tribunales especiales pueden considerarse tribunales de nivel inferior o tribunales supremos. En algunas jurisdicciones, se clasifica a un subconjunto de tribunales especiales como tribunales de nivel superior y a otro subconjunto como tribunales de nivel inferior.

9. ¿Qué plazas del poder judicial deben tenerse en cuenta en concreto al informar sobre el ODS 16.7.1 c)?

La meta 16.7 de los ODS se centra en la 'adopción de decisiones' y en la medida en que esta es receptiva, inclusiva y representativa. En el poder judicial, tanto la potestad de adopción de decisiones como las funciones de dirección recaen esencialmente en personas que ocupan dos tipos de puestos, como son los jueces y los secretarios:

- **Jueces** (a los que también se les denomina "magistrado" o "jurista"): Un juez puede definirse como una persona autorizada para decidir sobre asuntos en un tribunal de justicia. El Manual del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES) para la elaboración de un sistema de estadísticas sobre justicia penal define a los "jueces y magistrados profesionales" como funcionarios total o parcialmente dedicados a conocer de causas civiles, penales y de otra índole y a dictar sentencias o mandamientos en un tribunal de justicia y a los integrantes de los tribunales de apelaciones. Sírvase incluir también en esta categoría a los jueces y magistrados adjuntos, que pueden tener las mismas facultades que los funcionarios que anteceden.

- **Secretarios** Un secretario es un funcionario judicial del tribunal al que se le confían funciones judiciales o cuasi judiciales y que tiene competencia autónoma. Las decisiones del secretario pueden ser objeto de recurso en determinadas circunstancias. Los secretarios ayudan a los jueces en el desempeño de sus tareas y asumen una función importante en la gestión de los asuntos, entre otras cosas, programando las fechas de las audiencias, registrando los documentos judiciales, recibiendo las tasas derivadas de los asuntos judiciales, preparando los expedientes, redactando y ejecutando las decisiones judiciales. Algunas de las funciones judiciales o cuasi judiciales que desempeñan los secretarios judiciales son la resolución de las solicitudes de medidas cautelares, la evaluación de los daños y perjuicios, y la solicitud de la inscripción de las sentencias en rebeldía. A título ilustrativo, se muestran a continuación algunas traducciones:

Idioma	Traducción
Árabe	المسجلون
Danés	Domstolssekretær
Inglés	Clerk
Estonio	Riigikohtu nõunikud / I ja II astme kohtutes töötavad kohtujuristid / kohtunikuabid
Francés	greffiers
Alemán	Rechtspfleger / Gerichtsvollzieher
Hebreo	רשם / רשם בכיר
Japonés	書記官
Gazaj	Бас маман
Letón	Tiesneša palīgs
Lituano	Teismo kancleris
Noruego	Rettssekretærer
Español	Secretario de estudio y cuenta / Secretario general / Secretario de acuerdos / Secretario de Juzgado / Amanuense
Sueco	Domstolssekretær

El ODS 16.7.1 c) **no cubre** otros puestos como:

- profesionales de la solución de controversias por vías alternativas adjuntos a los tribunales (personas designadas por el Estado para decidir sobre un proceso de solución de controversias, como árbitros y mediadores);
- el personal lego de los tribunales (personas a tiempo parcial o completo que perciben remuneración del Estado para ayudar en la administración del sistema judicial, como receptores, alguaciles, secretarios, notarios, asistentes jurídicos y administradores);
- o profesionales del derecho financiados por el Estado dentro del sector de la justicia (personas que perciben remuneración del Estado para llevar a cabo la representación o el enjuiciamiento de un individuo en un procedimiento judicial, incluidos los fiscales, los defensores públicos y los proveedores de servicios de asistencia jurídica).

Aunque estas personas desempeñan determinadas tareas dentro el funcionamiento del sistema de justicia en su conjunto y reciben fondos del Estado, no constituyen el poder judicial tal y como se entiende en la mayoría de los países.

Desglose

10. ¿Cuáles son los requisitos de desglose del ODS 16.7.1 c)?

El ODS 16.7.1 c) requiere tres niveles de desglose, como se indica en el siguiente cuadro. En cuanto a las características sociodemográficas, la mayoría de las categorías de desglose son necesarias para el cálculo de los coeficientes de prioridad enumerados en la P. 4 : la única excepción se da en los grupos de edad, donde solo se requiere el grupo de edad más joven ("de 44 años o menos") para el cálculo de los dos coeficientes de prioridad relacionados con la edad (es decir, los coeficientes 2a y 2b sobre la representación de los jóvenes (de 44 años o menos) entre los jueces y los secretarios).

Dimensiones de desglose y categorías de desglose para el ODS 16.7.1 c)

1. **Por tipo de puesto** *(como se define en la P.7):*
   - Jueces
   - Secretarios

2. **Por nivel jurisdiccional** (como se define a continuación):
   - Tribunales supremos/constitucionales
   - Tribunales de nivel superior
   - Tribunales de nivel inferior

3. **Por características sociodemográficas:**
   - Sexo (masculino; femenino)
   - Grupo de edad (44 años o menos; 45-54; 55-64; 65 y más)
   - Condición de discapacidad (discapacidad; sin discapacidad)
   - Grupos de población relevantes a nivel nacional (específicos de cada país y etiquetados como Grupo A, B o C)

**Nota: Las categorías de desglose subrayadas son necesarias para el cálculo del*

11. ¿Cómo se pueden desglosar los datos sobre jueces y secretarios por "grupos de población relevantes a nivel nacional"?

Al reconocer que la discriminación y la desigualdad contribuyen a generar resultados de desarrollo desiguales para los diferentes segmentos de la sociedad, la Agenda 2030 señala que su seguimiento y examen se basarán en "datos desglosados por sexo, edad, *raza, etnia, condición migrante,* discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales".[1] Los países pueden tener en cuenta algunas de estas categorías de desglose, especialmente la "raza", la "etnia" y la "condición migrante", al definir los "grupos de población relevantes a nivel nacional" para el ODS 16.7.1 c). Estos grupos de relevancia nacional se declaran como Grupo A, B o C y reflejan algunos de los motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional. Según las orientaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el respeto íntegro del derecho internacional incluiría también la atención a la condición de desplazamiento, la religión, el estado civil, los ingresos, la orientación sexual y la identidad de género.[2]

Como punto de partida para identificar los grupos de población relevantes en su contexto nacional, puede consultar el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Derechos Humanos u otras estrategias correspondientes que identifiquen a los grupos vulnerables. Estos marcos nacionales suelen centrarse en grupos específicos marginados y vulnerables, y a menudo exigen datos desglosados para supervisar su

[1] Asamblea General de la ONU, Septuagésimo período de sesiones , 21 de octubre de 2015, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, documento de la ONU, A/RES/70/1, párrafo. 74 g).
ACNUDH, 2016, "Enfoque de datos basados en derechos humanos: Que nadie se quede atrás en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible".

situación. Las instituciones nacionales de derechos humanos también pueden resultar muy útiles, ya que desempeñan una función esencial en el seguimiento de la situación de los grupos vulnerables y marginados y, por su posición destacada, pueden ayudar a identificar a los grupos pertinentes para un seguimiento específico.

En determinados contextos, la situación del grupo de población puede resultar una variable sensible para la recopilación de datos. Por ejemplo, varios países restringen o prohíben de forma activa la identificación de la condición étnica o religiosa en las estadísticas nacionales, para proteger a las poblaciones vulnerables o evitar los conflictos entre etnias. Según el Enfoque de datos basados en derechos humanos , las personas deben poder elegir si se identifican o no como miembros de una minoría. No sería conveniente que los Consejos Superiores de la Magistratura o los Ministerios de Justicia (o cualquier otra institución que recopile datos sobre el poder judicial) asignaran a los jueces y secretarios una determinada pertenencia a un grupo de población concreto. Por el contrario, los sistemas de recopilación de datos administrativos en el poder judicial deberían permitir al personal judicial informar sobre su pertenencia a grupos de población relevantes a nivel nacional, como por ejemplo a través de encuestas que ofrezcan las necesarias garantías de confidencialidad.

12. ¿Cómo se pueden desglosar los datos sobre jueces y secretarios por condición de discapacidad?

El artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se refiere específicamente a las estadísticas y la recopilación de datos. Exige a los Estados Partes que recopilen la información adecuada, incluidas las estadísticas, para poder formular y aplicar políticas que desarrollen la Convención, teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con las salvaguardias legalmente establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, para garantizar la confidencialidad y el respeto a la intimidad de las personas con discapacidad.

Los países pueden definir o medir la "condición de discapacidad" de dos maneras diferentes. Normalmente, las instituciones públicas, incluidas las relativas al poder judicial, se basan en los informes de los propios empleados sobre su discapacidad, los cuales han sido validados por certificados médicos. Sin embargo, con este enfoque suele producirse un problema, ya que las prácticas discriminatorias y los prejuicios implícitos contra las personas con una discapacidad pueden hacer que los empleados sean reacios a revelar voluntariamente su condición de discapacidad a su empleador. En consecuencia, muy pocas veces se actualiza el campo "discapacidad" en los sistemas informáticos de recursos humanos si la condición de discapacidad de un empleado cambia después de su contratación

(cuando esta información se solicita por primera vez a los empleados), lo que dificulta el seguimiento preciso de la representación de las personas con discapacidad en el poder judicial.

Un segundo enfoque, más novedoso, consiste en ponerse en contacto de forma proactiva con el personal judicial de forma periódica para invitarles a rellenar una breve encuesta, concretamente la Lista breve de preguntas sobre discapacidad elaborada porel Grupo de Washington sobre Estadísticas de Discapacidad[3]. En vez de recopilar datos sobre impedimentos físicos, este breve cuestionario (seis preguntas) pretende medir las *limitaciones funcionales* que experimentan las personas en actividades básicas, como las dificultades a la hora de ver, recordar o comunicarse. La principal ventaja de este enfoque es la

[3] Las preguntas del Grupo de Washington sobre Estadísticas de Discapacidad están diseñadas para ofrecer datos comparables entre países para poblaciones que conviven con distintas culturas que cuentan con diferentes recursos económicos. La breve lista de preguntas del Grupo de Washington sobre Estadísticas de Discapacidad se elaboró principalmente para su uso en censos o encuestas nacionales que se centran en otros temas distintos de la discapacidad, como las encuestas sobre la población activa o el nivel de vida, y en los que el espacio para las preguntas es limitado. Las preguntas abarcan seis ámbitos de funcionamiento: ver, oír, caminar, facultades cognitivas (recordar y concentrarse), tareas de cuidado personal (bañarse o vestirse) y comunicación (entender y hacerse entender).

posibilidad de hacer un seguimiento periódico de la condición de discapacidad entre los empleados, con un coste mínimo, y en función de las autoevaluaciones en lugar de basarse en los certificados médicos, ya que pueden ser más difíciles de obtener para los empleados. Los datos recopilados también proporcionan a las instituciones empleadoras una imagen clara de las limitaciones en el funcionamiento de las actividades básicas que se dan con más frecuencia entre su personal, lo que a su vez puede utilizarse para idear medidas de adaptación adecuadas (sin las cuales el rendimiento de las instituciones puede verse afectado). Este segundo enfoque se probó de forma satisfactoria en Sudáfrica respecto a las estadísticas de la administración pública (consulte el siguiente recuadro) y se puede repetir en otros ámbitos, como el del poder judicial.

Fuentes de datos

13. ¿Qué fuentes de datos puedo tener en cuenta para informar sobre el ODS 16.7.1 c)?

Los registros administrativos de empleo en el poder judicial son la principal fuente de datos que se utilizará para informar sobre el ODS 16.7.1 c). El sistema informático de gestión de recursos humanos (HRMIS)[4] es el método más común y más completo para recopilar datos sobre el personal judicial. Lo suele llevar un Consejo Superior de la Magistratura, un Ministerio de Justicia o bien otros organismos competentes que tengan información sobre la designación de jueces y otras plazas en la judicatura (que por lo general forma parte de un mandato más amplio de supervisión del poder judicial).

- *Ventajas:* Los datos que se incluyen en los registros administrativos suelen ser bastante rigurosos, precisos y actualizados. Estos datos también tienen mayores probabilidades de extenderse a varias dimensiones del desglose.

- *Limitaciones:* Puede que los datos que se incluyen en los registros administrativos estén incompletos (pueden faltar algunas categorías de trabajadores, como por ejemplo, los trabajadores a tiempo parcial), falten o no se hayan recopilado sobre algunas características sociodemográficas del personal judicial, como por ejemplo, la condición de discapacidad o los grupos de población-. También puede darse el caso de que los datos que se incluyen en el registro administrativo no estén armonizados entre los distintos niveles jurisdiccionales, o incluso entre los tribunales del mismo nivel.

Dado que puede que los datos administrativos elaborados por un HRMIS no se consideren datos "oficiales" en su forma original, se recomienda que la institución nacional que cuente con un HRMIS colabore con la ONE para que esta última ofrezca la garantía de calidad necesaria sobre las estadísticas elaboradas por el HRMIS. Es posible que algunos países no dispongan de un sistema informático de gestión de recursos humanos, sino de un sistema simplificado de registro de empleados (por ejemplo, en archivos Excel) que permite el tratamiento de la información que se incluya.

14. ¿Qué pueden hacer las ONE para mejorar la armonización de la recopilación de datos administrativos en todos los niveles jurisdiccionales, y su correspondencia con el ODS 16.7.1 c)?

Puede que en su país se aplique uno de los tres casos siguientes con respecto a la recopilación de datos administrativos sobre jueces y secretarios. En la siguiente tabla, se ofrecen algunas sugerencias a las ONE

[4] El sistema informático de gestión de recursos humanos (HRMIS) es un programa informático utilizado para facilitar la gestión de los recursos humanos (RR. HH.). Integra una serie de funciones de RR. HH. necesarias, como el almacenamiento de los datos de los empleados, la gestión de las nóminas, la contratación, la administración de las prestaciones, el control de los horarios y la asistencia, la gestión del rendimiento de los empleados y el seguimiento de los registros de competencias y formación.

que deseen mejorar la armonización de las prácticas de recopilación de datos administrativos en los tres niveles jurisdiccionales, y su correspondencia con los requisitos de presentación de informes del ODS 16.7.1 c).

1. **Recopilación de datos centralizada y armonizada:** Se dispone de registros de datos administrativos estandarizados y centralizados para todo el poder judicial, en los diferentes niveles jurisdiccionales.	De este registro centralizado sobre el personal judicial suele encargarse un **Consejo Superior de la Magistratura o un Ministerio de Justicia** (o bien otros organismos competentes que tengan información sobre la designación de jueces y otras plazas en la judicatura). Para mejorar la correspondencia de los datos con los requisitos de presentación de informes del ODS 16.7.1 c), las ONE tendrían que establecer contacto con esta entidad para: ⇒ Compartir los requisitos de presentación de informes mundiales respecto al ODS 16.7.1 c) ⇒ Evaluar conjuntamente la disponibilidad actual de datos y la compatibilidad con los metadatos del ODS 16.7.1 c) ⇒ Identificar conjuntamente los ajustes necesarios en las prácticas de recopilación de datos
2. **La recopilación de datos sí que está armonizada, pero no centralizada:** Existen registros de datos administrativos estandarizados en los distintos niveles jurisdiccionales, pero no están agregados de forma centralizada.	Es posible que algunas **ONE** ya estén recopilando, garantizando la calidad y agregando los datos del personal judicial a partir de los distintos niveles jurisdiccionales para las publicaciones estadísticas oficiales (por ejemplo, entre otros, un anuario estadístico o un informe comparativo entre hombres y mujeres). Si todavía no es el caso, las ONE pueden intentar: ⇒ Establecer contacto con cada nivel jurisdiccional y así compartir los requisitos de presentación de informes mundiales respecto al ODS 16.7.1 c) ⇒ Evaluar conjuntamente la disponibilidad actual de datos y la compatibilidad con los metadatos del ODS 16.7.1 c) ⇒ Identificar conjuntamente los ajustes necesarios en las prácticas de recopilación de datos ⇒ Ayudar a establecer un sistema centralizado de recopilación de datos entre los niveles jurisdiccionales y la ONE
3. **La recopilación de datos no está armonizada ni centralizada:** Actualmente no existe ningún registro de datos administrativos estandarizado. Cada nivel jurisdiccional recopila sus propias estadísticas.	En los países en los que **cada nivel jurisdiccional** elabora sus propias estadísticas sobre el personal judicial, puede que las estadísticas elaboradas por los tribunales de nivel inferior no se puedan comparar totalmente con las elaboradas por los tribunales de nivel superior, o por los tribunales constitucionales/supremos. En este contexto, las ONE pueden intentar: ⇒ Definir un mecanismo nacional de recopilación de datos que incluya funciones, responsabilidades y un protocolo de transmisión de datos entre las instituciones participantes ⇒ Establecer contacto con cada nivel jurisdiccional, y así compartir los requisitos de presentación de informes mundiales respecto al ODS 16.7.1 c) ⇒ Evaluar con cada nivel jurisdiccional la disponibilidad actual de datos y la compatibilidad con los metadatos del ODS 16.7.1 c) ⇒ Identificar con nivel jurisdiccional los ajustes necesarios en las prácticas de recopilación de datos ⇒ Desarrollar metadatos nacionales que nacionalice el ODS 16.7.1 c) en términos de fuentes, desglose, procesamiento y transmisión de datos.

15. ¿Qué cuestiones de protección de datos deben aplicarse cuando se comparten datos sobre el personal judicial con una institución que lleva una base de datos centralizada o con la ONE?

Los datos que divulgue un Consejo Superior de la Magistratura (o distintos niveles jurisdiccionales) a la ONE para la presentación de informes del ODS 16.7.1 c) deben protegerse y mantenerse en privado, y la confidencialidad de la información de carácter personal debe protegerse en cualquier momento del proceso. De acuerdo con el Principio 6 (sobre la confidencialidad) de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales , es importante que los tribunales que recopilan datos sobre jueces y secretarios cuenten con sistemas de recopilación y gestión de datos que estén equipados para proteger la intimidad de las personas en cada etapa del proceso estadístico. Además, los datos sobre el personal judicial no deben publicarse ni ser accesibles al público de manera que permitan la identificación de los sujetos de datos individuales, ya sea directa o indirectamente. Cuando los datos disponibles permitan la identificación de los encuestados, se recomienda agregar la información a un nivel que permita mantener la confidencialidad de la información

Procesamiento de datos

16. ¿Cómo se rellena la primera página de la Plataforma en línea de presentación de informes sobre el ODS 16?

La presentación de metadatos globales, que definen y describen los datos del indicador 16.7.1 c), se hace

en cuatro pasos.

- **Paso 1 - Fuente:** El primer paso requiere que los usuarios introduzcan el **periodo de referencia** y las **fuentes de datos** en tres preguntas. A continuación, desglosamos estas preguntas y describimos la información necesaria.

1. El *periodo de referencia* es el año natural para el que se recopilan los datos pertinentes para la elaboración de informes. En muchos casos, el periodo de referencia y el periodo de tiempo serán idénticos, aunque también hay casos en los que son diferentes. Esto puede ocurrir si no se dispone de datos para el periodo de referencia objetivo, pero sí para un periodo de tiempo que se considera suficientemente cercano.[5]

2. La *fuente de datos* es el conjunto de datos específicos, el conjunto de metadatos, la base de datos o el repositorio de metadatos específicos donde están disponibles los datos o los metadatos. La fuente de los datos se utiliza a menudo como sinónimo del término "proveedor de datos"; sin embargo, en este contexto, **proveedor de datos se refiere a la organización o persona de la que se obtienen las estadísticas**. La fuente de datos también puede referirse a las características y los componentes de los datos estadísticos originales utilizados para compilar datos estadísticos agregados y pueden clasificarse como administrativos (datos procedentes de registros administrativos, por ejemplo, bases de datos de la administración judicial) o de encuestas (datos procedentes de encuestas para un sector o una unidad institucional en concreto, como por ejemplo, la encuesta de población activa)[6].

3. Seleccione **Sí** o **No** indicando si los datos declarados sobre el personal judicial fueron recopilados por una entidad que no fuera una ONE, como por ejemplo, otro(s) organismo(s)/ministerio(s) del Sistema Estadístico Nacional.

[5] glosario de UNdata: https://unstats.un.org/unsd/dnss/docs-nqaf/NQAF GLOSSARY.pdf
[6] glosario de UNdata: https://unstats.un.org/unsd/dnss/docs-nqaf/NQAF GLOSSARY.pdf

Campos de metadatos

Fuente

1. Período de referencia (AAAA):

2. Fuente(s) de datos utilizada(s) para el personal judicial:

3. ¿Los datos declarados sobre el personal judicial fueron recopilados por una entidad que no fuera una ONE, como por ejemplo, otro(s) organismo(s)/ministerio(s) del Sistema Estadístico Nacional?

○ Sí ◉ No

- **<u>Paso 2 - Tribunales/Plazas:</u>** Este indicador requiere que se informe sobre el personal judicial de los tribunales supremos/constitucionales, de nivel superior y de nivel inferior. Por lo tanto, seleccione **Sí** o **No** para señalar qué niveles jurisdiccionales se incluyen en la recopilación de datos. Además, le recomendamos que indique los nombres, tanto en inglés como en la lengua nacional principal, de las categorías profesionales nacionales incluidas en las categorías de '*jueces*' y '*registradores'*.

Tribunales/Plazas

1) ¿Qué niveles jurisdiccionales se incluyeron en esta recopilación de datos? (Nota: solo se tendrá en cuenta el

1.1 Tribunal supremo/constitucional
◯ Sí ◯ No

1.2 Tribunales de nivel superior (tribunales que se ocupan de cuestiones nacionales o de recursos)
◯ Sí ◯ No

1.3 Tribunales de nivel inferior (tribunales, normalmente de primera instancia, que suelen ocuparse de cuestiones locales, como los litigios relacionados con la familia, tierras, así como prestaciones y servicios públicos)
◯ Sí ◯ No

2 Le recomendamos que indique los nombres, tanto en inglés como en la lengua nacional principal, de las categorías profesionales nacionales incluidas en las categoría de "jueces" que se muestra a continuación:

2.1. En la lengua nacional principal:

2.2. En inglés:

3. Le recomendamos que indique los nombres, tanto en inglés como en la lengua nacional principal, de las categorías profesionales nacionales incluidas en las

3.1. En la lengua nacional principal:

3.2. En inglés

- **<u>Paso 3: Desglose:</u>** Los datos de los empleados públicos deben estar desglosados por dimensiones socioeconómicas como el sexo, la edad, la condición de discapacidad y las poblaciones relevantes a nivel nacional (como se describe en la P. 10). Este paso requiere que los países seleccionen **Sí** o **No** indicando si sus datos sobre la el poder judicial están disponibles en función de estas dimensiones.

Desglose

1. ¿Se dispone de datos de los empleados públicos respecto a los dos grupos de edad de los jóvenes establecidos por este indicador, o qué otros grupos de edad de

	¿Se dispone de datos sobre el grupo de edad de los jóvenes	Otro(s) grupo(s) de edad de los jóvenes utilizado(s) por
Jueces	◯ Sí ◯ No	
Secretarios	◯ Sí ◯ No	

2. ¿Se dispone de datos sobre jueces desglosados por condición de
◯ Sí ◯ No

3. ¿Se dispone de datos sobre secretarios desglosados por condición de
◯ Sí ◯ No

- **<u>Paso 4: Otras notas metodológicas:</u>** El cuarto y último paso de esta página requiere que el usuario describa cualquier desviación de los metadatos globales. Por ejemplo, algunos países pueden recopilar categorías de edad distintas a las indicadas en la P 10.

Otros

Otras notas metodológicas / desviaciones de los metadatos globales

17. ¿Cómo se rellena la primera tabla de la segunda página de la Plataforma en línea de presentación de informes sobre el ODS 16?

La presentación de informes mundiales sobre el indicador 16.7.1 c) se hace en tres pasos.

El primer paso requiere que introduzca los **datos del recuento en la Tabla 1.**
Nota: La información relativa a los puestos a tiempo parcial debe indicarse en equivalentes a tiempo completo (ETC)[7] *y debe contabilizarse únicamente para los puestos permanentes que se hayan cubierto realmente. Es importante tener en cuenta la condición de tiempo parcial o de tiempo completo de los puestos para hacer frente al riesgo de que algunos grupos de población puedan estar subempleados y contabilizados de manera distorsionada (por ejemplo, si las mujeres tienen más probabilidades de optar a puestos de tiempo parcial que de tiempo completo, podría darse la falsa impresión de que las mujeres están igualmente representadas en estos puestos, cuando en realidad trabajan menos que sus homólogos masculinos debido a su condición de tiempo parcial).*

[7] El equivalente a tiempo completo (ETC) es una unidad para medir a las personas empleadas de forma que puedan ser comparables aunque trabajen un número diferente de horas a la semana. La unidad se obtiene comparando el número promedio de horas trabajadas de un empleado con el número promedio de horas trabajadas de un trabajador a tiempo completo. Por lo tanto, un trabajador a tiempo completo se contabiliza como un ETC, mientras que un trabajador a tiempo parcial obtiene una puntuación en proporción a las horas que trabaja.

Paso 1: Número de jueces y secretarios de varios grupos demográficos

		Sexo (número)		Grupo de edad (número)					Discapacidad (número)		Grupos de población (número)		
		Hombr	Mujeres	<35	35-44	45-54	55-64	+65	Con una discapacidad	Sin discapacid	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Tribunales constitucionales/ supremos	Jueces												
	Secretarios												
Tribunales de nivel superior	Jueces												
	Secretarios												
Tribunales de nivel inferior	Jueces												
	Secretarios												
TOTAL (en todos los niveles jurisdiccionales)	Jueces												
	Secretarios												

Nota: Se espera que los países rellenen la tabla anterior lo mejor que puedan y que comuniquen el mayor número posible de recuentos desglosados sobre jueces y secretarios en los tres niveles jurisdiccionales que señala este indicador. Si, respecto a una dimensión determinada, no se dispone de datos desglosados sobre jueces y secretarios para cada nivel jurisdiccional, los países pueden informar sobre los recuentos totales (es decir, de todos los niveles jurisdiccionales). **Como mínimo, los países deben rellenar las casillas resaltadas en naranja** para permitir el cálculo de los 'coeficientes de prioridad' definidos por este indicador *(véase la P.4)*

18. ¿Cómo se rellena la segunda tabla de la segunda página de la Plataforma en línea de presentación de informes sobre el ODS 16?

El segundo paso consiste en calcular las **proporciones simples** de mujeres, 'jóvenes', personas con discapacidad y grupos de población específicos de jueces y secretarios en función de los tres niveles jurisdiccionales que contempla el ODS 16.7.1 c).

A partir de las cifras de recuento proporcionadas en la primera tabla, la segunda tabla calcula automáticamente estas proporciones, lo que incluye las proporciones necesarias para la medición de los 'coeficientes de prioridad' (resaltados en amarillo en la tabla siguiente), a saber:

- La proporción de mujeres que ocupan plazas de juez en general (en todos los niveles jurisdiccionales)
- La proporción de mujeres que ocupan plazas de secretario en general (en todos los niveles jurisdiccionales)
- La proporción de jueces 'jóvenes' de 44 años o menos en general (en todos los niveles jurisdiccionales)
- La proporción de secretarios 'jóvenes' de 44 años o menos en general (en todos los niveles jurisdiccionales)
- La proporción de jueces con una discapacidad en general (en todos los niveles jurisdiccionales)
- La proporción de secretarios con una discapacidad en general (en todos los niveles jurisdiccionales)
- La proporción de jueces en varios grupos de población en general (en todos los niveles jurisdiccionales)
- La proporción de secretarios en varios grupos de población en general (en todos los niveles jurisdiccionales)

Paso 2: Representación proporcional de varios grupos demográficos entre los jueces y secretarios

	Proporción de mujeres que ocupan plazas de jueces y secretarios		Proporción de 'jóvenes' que ocupan plazas de jueces y secretarios con 44 años o menos		Proporción de jueces y secretarios con una discapacidad		Proporción de jueces y secretarios en los grupos de población A		Proporción de jueces y secretarios en los grupos de población B		Proporción de jueces y secretarios en los grupos de población C	
	Jueces	Secretarios	Jueces	Secretarios	Jueces	Secretarios	Jueces	Secretarios	Jueces	Secretarios	Jueces	Secretarios
Tribunales constitucionales / supremos												
Tribunales de nivel superior												
Tribunales de nivel inferior												
Total (en todos los niveles jurisdiccionales)												

Nota: Se espera que los países rellenen la tabla anterior lo mejor que puedan y que comuniquen el mayor número posible de proporciones en los tres niveles jurisdiccionales. ***Como mínimo, se deberán rellenar las celdas resaltadas en naranja*** *(se rellenan automáticamente a partir de los datos de recuento introducidos en la Tabla 1).*

19. ¿Cómo se rellena la tercera tabla de la segunda página de la Plataforma en línea de presentación de informes sobre el ODS 16?

A partir de las proporciones calculadas en la segunda tabla, la tercera tabla calcula **los coeficientes de representación** comparando la proporción de mujeres, 'jóvenes', personas con discapacidad y grupos de población específicos en plazas de jueces y secretarios en relación con la proporción de los mismos grupos en la población nacional, en función de los tres niveles jurisdiccionales que contempla el ODS 16.7.1 c).

Para calcular estos coeficientes, resultan necesarios los **denominadores,** es decir, estadísticas sobre la proporción de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y grupos de población específicos dentro de la población nacional. En el siguiente recuadro se explica cómo deben calcularse estos denominadores mediante las estadísticas nacionales de población.

Una vez que se hayan añadido las cifras del denominador a la Tabla 3, los coeficientes de representación se calcularán automáticamente en función de fórmulas ya introducidas que enlazan con las proporciones calculadas en la Tabla 2.

¿Cómo calcular los denominadores para los coeficientes de representación?

A) Cómo calcular los denominadores para los coeficientes de representación femenina

Cuando se comparan las proporciones de mujeres en plazas de jueces y secretarios dentro del poder judicial con la proporción de mujeres en la población nacional, el ODS 16.7.1 c) utiliza el 50 % como la proporción por defecto de mujeres en la población nacional. Por lo tanto, el 50 % se introduce previamente en la Tabla 3 como denominador por defecto para los coeficientes de representación femenina.

B) Cómo calcular los denominadores para los coeficientes de representación de 'jóvenes'

Cuando se comparan las proporciones de 'jóvenes' (de 44 años o menos) en las plazas de jueces y secretarios dentro del poder judicial con la proporción de jóvenes en la población nacional, la proporción pertinente de la población nacional que debe utilizarse como denominador es la proporción de la población que:

- *haya superado* la edad para acceder a una plaza de juez o secretario, y
- *no haya alcanzado* los 44 años

C) Cómo calcular los denominadores para los coeficientes de representación de las personas con discapacidad y de los grupos de población relevantes a nivel nacional

Cuando se comparan las proporciones de determinados grupos de población y de personas con discapacidad en las plazas de jueces y secretarios en el poder judicial con los porcentajes correspondientes de los mismos grupos en la población nacional, es importante utilizar como denominador la *población en edad de trabajar* de ese grupo en la población nacional, lo que supone calcular la proporción de personas de ese grupo que:

- *haya superado* la edad para acceder a una plaza de juez o secretario, y
- *no haya alcanzado* la edad de jubilación obligatoria respecto a la plaza de juez o secretario.[8]

Estos límites de edad inferior y superior variarán en función del país y, por lo tanto, deberán ser definidos por cada uno de ellos. Por ejemplo, si la edad mínima para acceder a una plaza de juez en un país determinado es de 45 años, y la edad de jubilación obligatoria de los jueces es de 75 años, al comparar la proporción de jueces pertenecientes a un grupo de población concreto (por ejemplo, un grupo étnico determinado) con la parte correspondiente de este grupo étnico en la población nacional, es importante utilizar como denominador solo a los miembros de este grupo étnico con edades comprendidas entre los 45 y los 75 años.

[8] En caso de que no se haya fijado una edad de jubilación obligatoria (MRA) específica para las plazas de jueces y secretarios en un país determinado, podría utilizarse como alternativa la "edad de jubilación forzosa" (DRA) fijada por dicho país. La DRA se aplica a todas las profesiones de un país determinado, y "es la edad mínima que los empleadores pueden (si lo deciden) establecer como edad de jubilación obligatoria, exigiendo a los empleados que se jubilen"

Paso 3: Coeficientes comparados con la población general en

	Coeficientes de representación femenina: Proporción de mujeres en plazas de jueces y secretarios / Proporción de mujeres		Coeficientes de representación de 'jóvenes' Proporción de jueces y secretarios 'jóvenes' de 44 años o menos / Proporción de la población en edad de trabajar por encima de la edad de mínima de		Coeficientes de representación respecto a la discapacidad: Proporción de jueces y secretarios con una discapacidad / Proporción de personas		Coeficientes de representación del o de los grupo(s) de población: Proporción de jueces y secretarios dentro del grupo de población A / Proporción de personas de un grupo de población		Coeficientes de representación del o de los grupo(s) de población: Proporción de jueces y secretarios dentro del grupo de población B / Proporción de personas de un grupo de población		Coeficientes de representación del o de los grupo(s) de población: Proporción de jueces y secretarios dentro del grupo de población C / Proporción de personas de un grupo de	
	Denominador		Denominado	0	Denominado	0	Denominado	0	Denominado	0	Denominado	0
	Jueces	Secretario	Jueces	Secretarios	Jueces	Secretarios	Jueces	Secretarios	Jueces	Secretarios	Jueces	Secretarios
Constitutional / supreme courts												
Tribunales de nivel superior												
Tribunales de nivel inferior												
Total (en todos los niveles												

20. ¿Qué ocurre si el formato de las tablas en la plataforma de presentación de informes no resulta apropiado para alguna categoría en mi país?

Si el formato de las tablas no es apropiado para alguna categoría de su país, le recomendamos que rellene los datos lo mejor que pueda y explique cualquier ajuste en la casilla de comentarios, debajo de la tabla correspondiente:

- Ejemplo 1: La fila "44 años o menos" incluye también a las personas de 45 años.
- Ejemplo 2: Los datos relativos a sexo "Femenino" también incluyen a "otros" y a "desconocido"

Marque "NA" para cualquier categoría que no sea aplicable a su contexto nacional, y "-" cuando los datos no estén disponibles.

21. ¿Qué ocurre si los datos desglosados aún no están totalmente disponibles para ciertas dimensiones, o si su país recopila más datos desglosados de los requeridos por el ODS 16.7.1 c)?

La disponibilidad de datos sobre jueces y secretarios desglosados por edad, condición de discapacidad y grupos de población relevantes a nivel nacional puede variar entre países y, a veces, entre los diferentes niveles jurisdiccionales o tipos de tribunales de un mismo país. Se anima a los países a que comuniquen todos los datos disponibles en la Plataforma en línea de presentación de informes sobre el ODS 16, a medida que van aumentando su capacidad y ajustan sus sistemas de recopilación de datos para permitir un mayor desglose de los datos sobre los empleados públicos, tal y como exige el ODS 16.7.1 b).

Puede que algunos países estén recopilando datos sobre jueces y secretarios desglosados según otras dimensiones distintas de las priorizadas por el ODS 16.7.1 c), o en un formato diferente al utilizado en la plataforma de presentación de informes. Animamos a estos países a que suban a la plataforma archivos con estos conjuntos de datos adicionales, ya que sus experiencias podrían ser de interés para otros países. El PNUD, en calidad de organismo responsable de este indicador, promoverá el aprendizaje entre pares sobre este indicador. Por lo tanto, para nosotros será de gran ayuda que nos informe sobre las prácticas de recopilación de datos que se aplican en el poder judicial de su país.

22. ¿Qué ocurre si tengo que actualizar los datos presentados anteriormente?

Si desea obtener ayuda para actualizar o modificar los datos relativos al ODS 16.7.1 b) presentados anteriormente a través de la Plataforma de presentación de informes del ODS16 del PNUD, póngase en contacto con el Centro de Gobernanza del PNUD en Oslo enviando un correo electrónico a SDG16indicators@undp.org y solicite desbloquear los datos de su país. Le recomendamos que utilice el siguiente formato de correo electrónico:

Título: Nombre del país, Indicador 16.7.1 c), Año

Cuerpo: La solicitud para desbloquear los datos de su país con una breve explicación.